REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto Núm. **539**

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	PEDRO PABLO PORTILLO CALVACHE
Radicado:	190014003003-**2023-00461-00**

ANTECEDENTES

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el día 11 de agosto de 2023, se procedió a dictar auto librando mandamiento ejecutivo de pago dentro del asunto de la referencia, la cual fue notificada en el Estado Electrónico del Juzgado el 14 de agosto del mismo año. Al respecto, el apoderado judicial de la parte demandada presenta solicitud de aclaración o corrección de la providencia en comento, señalando que se cometió un error en el número del pagaré y el valor en letras de la suma dineraria.

CONSIDERACIONES

Revisado el asunto, observa el despacho que efectivamente se cometió un error en la providencia atacada; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que dice:

"Artículo 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS*. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó* ***en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Se procederá a su corrección, respecto al Número correcro del **Pagaré 659152517** y el valor en letras de la suma dineraria, el cual se aclarará

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR para todos los efectos legales, que el título base de ejecución es el **Pagaré 65915217** y el valor del capital de la obligación es la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE** ($49.354.317)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

SEGUNDO: En lo demás, mantener incólume lo dispuesto en la providencia en cuestión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL